

La Junta de Parlamentarios de Cantabria y la Preautonomía (1977-1983)

Víctor Gautier Fernández



Ediciones
Universidad
Cantabria

Víctor Gautier Fernández

Graduado en Derecho por la Universidad de Cantabria (2017) y tras cursar el Máster en Historia Moderna en esta misma universidad (2018), en el año 2019 ganó un contrato de investigación Concepción Arenal que le permitió elaborar y defender en 2023 la Tesis Doctoral titulada «La sala de gobierno de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid y su sala de gobierno: el Real Acuerdo (siglos XV-XIX)». La tesis –con mención internacional y calificada con sobresaliente *cum laude*– fue galardonada *ex aequo* con el Premio para Tesis Doctorales en Historia del Derecho en su segunda edición organizado por la Sociedad Española de Historiadores del Derecho –en el año 2024–. Durante este tiempo, cursó dos estancias de investigación en el Institut d' Investigation Montesquieu de la Universidad de Burdeos (2021 y 2022) y en el Instituto de Historia de Simancas de la Universidad de Valladolid (2020).

Sus publicaciones se han centrado en el estudio del Examen de Acceso a la profesión de abogado ante la Chancillería de Valladolid (Dykinson, 2021), los conflictos de competencias y de jurisdicción ante la Chancillería (Dykinson, 2024), y la función consultiva desarrollada por el Real Acuerdo (Anuario de Historia del Derecho Español, 2024). En la misma línea de investigación, la monografía titulada *La Real Audiencia y Chancillería de Valladolid y su sala de gobierno: el Real Acuerdo (siglos XV-XIX)* editada por el Ministerio para la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Entre 2019 y 2025 ha formado parte del equipo de trabajo de dos Proyectos de Investigación I+D+I financiados por la Agencia Estatal de Investigación y liderados por investigadores de la Universidad Pompeu Fabra y la Universidad de las Islas Baleares, del equipo investigador del proyecto financiado por el Parlamento de Cantabria titulado «De la Diputación Provincial de Santander al gobierno autonómico: historia institucional de la Cantabria histórica (siglos XVIII-XX)». Así como de otros proyectos locales centrados en el estudio de deslindes territoriales y de la titularidad de bienes inmuebles, todos ellos encabezados por el Prof. Dr. D. Juan Baró Pazos.

**La Junta de Parlamentarios
de Cantabria y la Preautonomía
(1977-1983)**

Colección SOCIALES # 81

Director de colección: Andrés Hoyo Aparicio



CONSEJO CIENTÍFICO

D. Javier Fernández Sebastián
*Facultad de Ciencias Sociales y
de la Comunicación,
Universidad del País Vasco / EHU*

Dña. Susana Martínez Rodríguez
*Facultad de Economía y Empresa,
Universidad de Murcia*

D. Miguel Á. López Morell
*Facultad de Economía y Empresa,
Universidad de Murcia*

D. Ángel Pelayo Gonzalez-Torre
*Facultad de Derecho,
Universidad de Cantabria*

Dña. María del Mar García
de los Salmones
*Facultad de Economía y Empresa,
Universidad de Cantabria*

Dña. Lara Campos Pérez
*Escuela Nacional de Biblioteconomía y
Archivonomía, México*

La colección *Sociales* ha obtenido, en julio de 2018, el sello de calidad en edición académica CEA, con mención de internacionalidad, promovido por la UNE y avalado por ANECA y FECYT. Ha sido renovado en julio de 2023.



CONSEJO EDITORIAL

Luigi dell'Olio
*Presidente. Vicerrector de Investigación,
Transferencia y Doctorado,
Universidad de Cantabria*

Miguel Ángel Bringas Gutiérrez
*Facultad de Ciencias Económicas y
Empresariales, Universidad de Cantabria*

Berta Casar Martínez
*Instituto de Biomedicina
y Biotecnología de Cantabria (IBBTEC),
Universidad de Cantabria*

Macarena García-Avello
Fernández-Cueto
*Facultad de Educación,
Universidad de Cantabria*

Guillermo Gómez-Ceballos
*Instituto Tecnológico de Massachusetts
(MIT)*

Carlos Marichal Salinas
*Centro de Estudios Históricos de El Colegio
de México*

Marcelo Norberto Rougier
*Historia Económica y Social Argentina,
UBA y CONICET (IIEP)*

Jónatan Piedra Gómez
*Instituto de Física de Cantabria (IFCA),
Universidad de Cantabria*

Luis Sánchez González
*Ingeniería de Comunicaciones (DICOM),
Universidad de Cantabria*

Jorge Luis Tomillo Urbina
*Facultad de Derecho (SANFI),
Universidad de Cantabria*

Sofía Torallas Tovar
*Escuela de Estudios Históricos del Instituto
de Estudios Avanzados, Princeton University*

Eva María Velasco Gil
*Centro Oceanográfico de Santander,
Instituto Español de Oceanografía*

Aurelio Velázquez Hernández
*Facultad de Filosofía y Letras,
Universidad de Cantabria*

Belmar Gándara Sancho
*Directora Editorial Universidad de
Cantabria. Secretaria*

La Junta de Parlamentarios de Cantabria y la Preautonomía (1977-1983)

Víctor Gautier Fernández



Ediciones
Universidad
Cantabria

Gautier Fernández, Víctor, autor

La Junta de Parlamentarios de Cantabria y la preautonomía (1977-1983) / Víctor Gautier Fernández.
– Santander : Editorial de la Universidad de Cantabria, [D.L. 2025]
321 páginas : ilustraciones ; 24 cm. – (Sociales ; 81)

D.L. SA 503–2025 – ISBN 978-84-19897-24-4

1. Cantabria (España)-Política y gobierno-S. XX

32(460.13)”1977/1983”

THEMA: JP, 1DSE-ES-F, 3MPQ

Esta edición es propiedad de EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA; cualquier forma de reproducción, distribución, traducción, comunicación pública o transformación solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Esta obra ha sido sometida a evaluación externa por pares ciegos, aprobada por el Comité Científico y ratificado por el Consejo Editorial de acuerdo con el Reglamento de la Editorial de la Universidad de Cantabria.

Diseño de colección: Gema M. Rodrigo

© Víctor Gautier Fernández (Universidad de Cantabria)
ORCID: 0000-0001-7829-9178

Imagen cubierta: © Ayuntamiento de Santander. Centro de Documentación de la Imagen de Santander. José Luis Araúna González, Reunión de la Junta de Parlamentarios de Cantabria, 1 de agosto de 1977, Fondo Joaquín y José de Araúna

© Editorial de la Universidad de Cantabria
Edificio Tres Torres, Torre C, planta -1
Avda. Los Castros, 52. 39005 Santander
Teléf.: +34 942 201 087
www.editorial.unican.es
ISNI: 0000000506860180

© Parlamento de Cantabria
C. Alta, 31, 39008 Santander
Teléf.: +34 942 241 060
<https://parlamento-cantabria.es>



Parlamento de Cantabria

ISBN: 978-84-19897-24-4 (Rústica)

DL: SA-503-2025

ISBN: 978-84-19897-25-1 (PDF)

DOI: <https://doi.org/10.22429/Euc2025.016>

Imprime: Kadmos

Impreso en España. Printed in Spain

SUMARIO

INTRODUCCIÓN	13
--------------------	----

PRIMERA PARTE JUNTA DE PARLAMENTARIOS, PREAUTONOMÍA Y ENGARCE JURÍDICO

I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y ORIGEN DE LA JUNTA DE PARLAMENTARIOS DE CANTABRIA	43
Origen, institucionalización y engarce jurídico	43
Las asambleas de parlamentarios, el régimen de preautonomía y el anteproyecto de Decreto-Ley presentado por Cantabria	74
Definición de la junta, fuentes y el debate sobre la denominación	120
II. ENGARCE JURÍDICO: JUNTA, ASAMBLEA MIXTA, ASAMBLEA PROVISIONAL Y PARLAMENTO	137

SEGUNDA PARTE ESTUDIO INSTITUCIONAL DE LA JUNTA DE PARLAMENTARIOS Y JUNTA GENERAL DE CANTABRIA

I. COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN, OBJETIVOS Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE PARLAMENTARIOS	151
Composición	151
Organización	162
Competencias	182
II. JUNTA GENERAL DE CANTABRIA	187
Estructura y organización	187
Competencias de la Junta General de Cantabria	190
Junta de Cantabria Provisional	191
Otros aspectos	193

ANEXOS DOCUMENTALES

ANEXO 1 ACTAS DE PLENO DE LA JUNTA DE PARLAMENTARIOS	
DE CANTABRIA.....	197
Acta Núm. 1	197
Acta Núm. 2	202
Acta Núm. 3	216
Acta Núm. 4	234
Acta Núm. 5	242
Acta Núm. 6	243
Acta Núm. 7	245
Acta Núm. 8	248
Acta Núm. 9	255
Acta Núm. 10	267
Acta Núm. 11	269
ANEXO 2 MANIFIESTO DE LA JUNTA DE PARLAMENTARIOS	
DE CANTABRIA LEÍDO EN CABEZÓN DE LA SAL EN AGOSTO DE 1978	279
Manifiesto de la junta de parlamentarios de Cantabria leído en Cabezón de la Sal en agosto de 1978	279
ANEXO 3 LIBRO DE ACTAS DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL	281
El Manifiesto de la Junta de Parlamentarios.....	281
Libro de actas del Ayuntamiento de Santander, septiembre de 1977-diciembre 1979	284

BIBLIOGRAFÍA, FUENTES Y OTROS ASPECTOS

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES	291
Bibliografía	291
Fuentes.....	296
ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y OTROS ORGANISMOS	303
PERIÓDICOS Y REVISTAS.....	305
BOLETINES Y PUBLICACIONES OFICIALES	307
FUENTES ORALES.....	309
ÍNDICE DE TABLAS.....	311

ABREVIATURAS UTILIZADAS	313
Relativas al texto	313
Partidos y asociaciones	313
Otras	314
ANEXOS DOCUMENTALES	317
ÍNDICE ONOMÁSTICO	319

INTRODUCCIÓN*

I. Con el desarrollo del proyecto de investigación titulado «De la Diputación Provincial de Santander al Gobierno autonómico de Cantabria: historia institucional de la Cantabria histórica (siglos XVIII-XX)», se ha tratado de colmar un importante vacío relacionado con la Junta de Parlamentarios de Cantabria y con aquellas instituciones que participaron del procedimiento para la consecución de la autonomía y para la instauración del parlamento. Se trata de un ámbito al que no se le ha prestado excesiva atención desde el punto de vista que se valora en esta ocasión, es decir, en relación con la evolución institucional de la Provincia de Santander —*a posteriori*, Cantabria— entre 1977 y 1983. Para el estudio de esta cuestión resulta indispensable plantear el engarce jurídico entre dos instituciones: la Diputación Provincial de Santander y el Parlamento o Asamblea Regional de Cantabria. Así como también, traer a colación ciertos acontecimientos históricos que los parlamentarios instrumentalizaron en su discurso político.

Junto con las instituciones destacadas, en aquel momento otras participaron de la administración. Del mismo modo, se promovieron otras tendencias y movimientos —como el regionalismo y el autonomismo— objeto de estudio en esta ocasión. Tal es el caso de:

- La preautonomía montañesa, y como un fenómeno que se extendió a otras regiones españolas¹.

* Víctor Gautier Fernández, Contratado de actividades científico-técnicas en la Universidad de Cantabria durante el periodo en el que se desarrolló la investigación. ORCID: 0000-0001-7829-9178. La investigación se ha elaborado en el marco del Proyecto de Investigación «De la Diputación Provincial de Santander al gobierno autonómico: historia institucional de la Cantabria histórica (siglos XVIII-XX)» financiado por el Parlamento de Cantabria en colaboración con la universidad de este mismo lugar. Convenios y contratos art. 83, Catedras Universitarias y Competitivos UC. Periodo de ejecución: 20/12/2023-31/12/2024.

¹ GARCÍA DE ENTERRÍA, E., «El sistema descentralizador de las Comunidades Autónomas tras la Constitución de 1978», *Revista de Administración pública*, núm. 175, Madrid, enero-abril, 2008, p. 236. «Sistema de insólita pretensión general de autonomías territoriales en prácticamente la totalidad de las regiones españolas, con un apremio para su consagración inmediata, pretensión que el gobierno acertó a encauzar, en espera de la aprobación de la Constitución, cuyo texto comenzó a discutirse en las Cortes».

- El Proyecto de Junta General de Cantabria regulado en el Anteproyecto de Decreto-ley sobre régimen de preautonomía —definido, previamente, como Diputación General—.
- La Asamblea Mixta como continuación de la Junta de Parlamentarios, pero dando cabida a los diputados provinciales, y ocupándose de elaborar el Proyecto de Estatuto de Autonomía.
- Y la Asamblea Regional Provisional.

Descrito, *grosso modo*, el objeto de estudio, al principio me inquietaba si la investigación se podía circunscribir exclusivamente al área de Historia del Derecho y de las Instituciones. Esta situación no planteaba problema alguno, puesto que cada vez son más numerosos los trabajos sobre época contemporánea, la II República, la dictadura franquista o la transición española. Sin embargo, la tramitación de la preautonomía y el espacio que se le ha facilitado a algunos acontecimientos históricos, variaron la decisión inicial. La investigación se encuentra ampliamente influida por el Derecho Administrativo y Constitucional, que representan dos de los pilares de este estudio. De esta manera, el matiz histórico aporta un punto de vista de obligado recurso.

La doctrina historicista, constitucionalista y administrativista no le ha dedicado la atención suficiente a esta materia para el caso de Cantabria. A la naturaleza de la Junta de Parlamentarios, a su composición, estructura, funciones, etc. De esta manera, lo expuesto en los siguientes apartados puede resultar poco conocido para cualquier interesado. Al menos esta es la sensación que le ha quedado a este autor tras conversar con diferentes personalidades de reconocido prestigio. Por lo tanto, tratamos de colmar un vacío que se circunscribe a la transición española, lo que ha sido posible gracias a los Libros de Actas de pleno de la junta, quedando pendientes los relativos a la comisión permanente. Serán otros los investigadores que tendrán que ocuparse de analizar la documentación que se generó tras el debate que condujo a la promulgación del Estatuto de Autonomía.

Conviene precisar que las fuentes documentales recabadas se encontraban, en su gran mayoría, en manos de particulares que nos han facilitado el acceso. Se resumen, principalmente, en once informes —cuya transcripción se encuentra en el apartado relativo a los anexos documentales— en los que un oficial de la diputación tomó constancia de las reuniones celebradas en la sala de presidentes de la Diputación Provincial —o sala de reuniones²—, que

² Veremos como una de las reuniones se celebró fuera del Palacio de la Diputación Provincial.

siempre se mostró dispuesta a poner sus medios al servicio de la junta³. Las reuniones de la también denominada Asamblea de Parlamentarios se celebraron en las siguientes fechas:

- El 1 de agosto, el 11 de octubre, el 7 de noviembre y el 9 de diciembre de 1977.
- Y el 11 de febrero, el 6 de marzo, el 3 de abril, el 8 de mayo, el 16 de junio, el 15 de julio y el 31 de julio de 1978.

Junto con los Libros de Actas se aportarán otros documentos que los parlamentarios divulgaron en la prensa escrita de la época (la *Hoja del Lunes de Santander*, el *Diario Alerta*, el *Norte de Castilla*, etc.) e, incluso, cartas enviadas al Ministerio para las Regiones, varias copias del Anteproyecto de Decreto-ley sobre preautonomía, notas enviadas y leídas en la Junta de Parlamentarios, extractos de los Libros de Actas redactados en los consistorios de Santander y Cabezón de la Sal, etc. La aportación del elemento histórico en la investigación se efectuará a partir de la bibliografía estudiada. Publicaciones que se han centrado en el estudio de aquellas instituciones que actuaron durante el Antiguo Régimen y con la llegada del Estado Liberal.

II. La investigación se circunscribe, *a priori*, al periodo que medió entre 1977 y 1983. Inicialmente, consideraba que la actividad de la Junta de Parlamentarios concluyó en agosto de 1978. Sin embargo, se plantearán otras hipótesis con las que situar hasta cuatro posibilidades. No fue hasta la conclusión de este trabajo cuando se optó por ampliar los límites del estudio para contextualizar algunas de las referencias históricas narradas en los Libros de Actas de pleno. Referencias vinculadas con instituciones que actuaron durante el Antiguo Régimen y que los parlamentarios recordaron a la hora de debatir la denominación de la institución, por ejemplo. Gracias a este matiz histórico, la investigación se ha transformado.

No pretendo efectuar un repaso histórico, sino destacar momentos concretos en los que se apoyaron los diputados y los senadores a Cortes. A modo de ejemplo, para debatir la posición de la provincia como una región histórica —de vital importancia a la hora de alcanzar el autogobierno—, para esbozar una propuesta de preautonomía o de Estatuto de Autonomía, para elegir la

³ Lamentablemente, en ellos no se personifica al funcionario. Los Libros de Actas de la Diputación Provincial de Santander tampoco se refieren a este cargo en ningún momento. La prensa escrita, al menos la leída en este tiempo, no identifican a ningún funcionario de la corporación encargado del desarrollo de estas labores de escribanía o mecanografía.

bandera a utilizar, o la capitalidad de la provincia. Acertados o equivocados, los argumentos históricos fueron una constante en el debate parlamentario. Fue tal la asiduidad con la que los utilizaron que llegaron a plantearse si las continuas referencias a los antecedentes institucionales de Cantabria era algo positivo o negativo, si su manejo podría desvirtuar la idea que de la junta se quería trasladar:

«Le contesta D. Justo de las Cuevas y señala que es tradicional ya en los pueblos de nuestra Provincia y así aparece reiteradamente en la toponimia montañesa que se denomine Junta a la reunión de representantes elegidos por el pueblo»⁴.

La vuelta a los orígenes fue algo que ellos mismos se plantearon, formulando preguntas retóricas como las siguientes: ¿En qué momento se encuentra el origen de la actual Cantabria? ¿cuáles son los antecedentes de las instituciones que hoy en día operan? Para articular una respuesta convincente, que huya de las afirmaciones dubitativas expuestas por aquellos que, probablemente, no manejaban del todo la historia, debemos acudir a los investigadores que se han interesado por el corónimo Cantabria, por la cultura, los cambios geográficos y administrativos, etc. En su esfuerzo por colaborar con este trabajo, destacaría que el Parlamento de Cantabria ha venido celebrando los denominados *Encuentros de Historia de Cantabria*. Tras algunos años en los que se interrumpió su celebración, en el mes de noviembre de 2024 se han vuelto a reunir aquellos que han mostrado interés por el territorio —desde diferentes puntos de vista—.

Este autor no pretende referirse a época medieval, ni siquiera a los primeros siglos del Antiguo Régimen, sino tan solo a un periodo concreto que dio comienzo en los últimos años de época moderna. Un lapso de tiempo en el que asistimos al reinado de Carlos III y de Carlos IV y, *a posteriori*, al de Fernando VII, a la invasión napoleónica y a la tramitación del texto constitucional, al reinado de Isabel II y a la llegada del Estado Liberal. Todo ello se tomará con el objetivo de exponer su evolución hasta la consolidación de determinados cambios en plena transición española. Buscamos destacar aquellas reformas, disposiciones e instituciones que actuaron entre la segunda mitad del siglo XVIII y 1983 —con la instauración definitiva de la Asamblea Regional de Cantabria—. Sin embargo, debemos prestar atención a las juntas generales de época moderna⁵. Su manejo generó en los miembros de la junta

⁴ *Junta de Parlamentarios de Cantabria*, acta núm. 1, 1 de agosto de 1977, hoja 3. En adelante: JPdC.

⁵ Definidas como instituciones jurídico-gubernativas que representaban los intereses de las villas, se integraron en la administración entre los corregimientos (Benajmín González

un sentimiento de duda acerca de si debían autodefinirse como un órgano de gobierno o no, si debían institucionalizarse o, tan solo, constituirse. Una situación que se produjo ante la ausencia de un marco legal. Institución y constitución, dos conceptos con los que destacar la importancia de los términos, y con los que acudir a diccionarios de cultura jurídica y de cultura general en los que se relataron distintas voces para una misma palabra (principalmente, la Real Academia de la Lengua Española)⁶:

«Por último, considera fundamental hacer una declaración definitiva sobre las posturas de los parlamentarios sobre el tema autonómico y que si ello no fuera así pudiera perderse la denominación de Junta de Parlamentarios, pero que podría seguir funcionando como «colectivo de parlamentarios», para tratar sobre otros problemas que afecten a Santander, sin necesidad de dar a las reuniones ninguna forma determinada».

Alonso) y los concejos desde el siglo XVI y hasta la promulgación del Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 para la división provincial de España —CASADO SOTO, J. L., *La Provincia de Cantabria*, Santander, Asamblea Regional de Cantabria, 1989, pp. 106-107—. El estudio de las juntas ya ha sido abordado por diferentes investigadores que se han ocupado de analizar cada junta. BARÓ PAZOS, J., *La Junta de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 1999; RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A., *Alcaldes y regidores. Administración territorial y gobierno municipal en Cantabria durante la Edad Moderna*, Santander, 1986. Las juntas representaban a las villas, a los concejos, a las hermandades y a los barrios de cara al exterior; actuaban como intermediarias ante las instancias gubernativas de la monarquía, dirigiéndose directamente al rey o a través de uno de sus representantes, el corregidor; suplían a aquellos territorios que carecían de representación en Cortes; defendían los derechos propios, los usos y las costumbres; contaban con potestad autonormativa; se ocupaban de asuntos militares o de guerra; se encargaban de cuestiones fiscales y judiciales, etc. No deben valorarse como una particularidad institucional de la Cantabria histórica, sino que fueron comunes a todo el norte peninsular como consecuencia de la política de reforzamiento del poder real: en Galicia, la Junta General del Reino de Galicia; en Asturias, la Junta General articulada por Real Cédula de 6 de septiembre de 1492; o en Guipúzcoa, la Junta General de Motrico. Importantes son, también, para el estudio de este periodo, las obras del profesor Maruri Villanueva, por resaltar alguna: MARURI VILLANUEVA, R., «La provincia de Cantabria y las Junta de Puente San Miguel» en MOURE ROMANILLO, J. A., *Cantabria: historia e instituciones*, Santander, Universidad de Cantabria, 2022, pp. 199-217.

⁶ La Junta general del Corregimiento o del Bastón de Laredo abarcaba el mismo espacio que el Corregimiento de las Cuatro Villas. A iniciativa del rey, su integración en la administración buscaba garantizar el cobro de los tributos, la leva de soldados, el suministro de bastimentos y de mantenimientos, y la coordinación de la defensa de sus puertos marítimos. La Junta general de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar nació a iniciativa de las villas y de los territorios que la conformaban entre 1523 y 1536. Otras juntas fueron la de la Merindad de Campoo, la de la Merindad de Trasmiera, la de la Provincia de Liébana o la de la Provincia de los nueve valles.

Lo señalado hasta este momento pretende justificar dos objetivos:

- Evidenciar la flexibilización del marco temporal de la investigación.
- Y desgranar los antecedentes de las instituciones actuales, principalmente la Asamblea Mixta (art. 146 CE 1978) y la Asamblea Regional Provisional (disposición transitoria cuarta y quinta de la LO 8/981) como inmediatas predecesoras del parlamento.

El estudio de la Cantabria histórica, de sus cambios territoriales y administrativos excedería, con creces, la investigación que se presenta. Sin embargo, si atendemos al contenido de las fuentes incorporadas en el apartado relativo a los anexos documentales, las referencias históricas exigen mencionar lo acaecido en este territorio desde la segunda mitad del siglo XVIII, pero, únicamente, como parte de esta introducción. El punto de partida se encuentra en la división de las intendencias en partidos que se efectuó en el año 1749⁷. Tras fragmentar Cantabria en dos partidos, se sucedieron otras reformas como las siguientes: la creación de la Junta de Puente San Miguel —asamblea celebrada en la casa de juntas de Puente San Miguel el 28 de julio de 1778—; la instauración, y posterior disolución, de la Provincia Marítima de Santander que actuó entre el 22 de enero de 1801 y el 23 de abril de 1803⁸; la creación de los departamentos como unidades administrativas durante el reinado de José I —como el de Cabo Mayor—, y su intento por «prefecturizar» el territorio español por Real Decreto de 17 de abril de 1810⁹, con el que se crearon treinta y ocho prefecturas:

⁷ En el año 1749 la Cantabria histórica contaba con dos partidos: el Partido de las Cuatro Villas y el Partido de Reinosa.

⁸ Real Orden de 22 de enero de 1801 por la que se creaba la Provincia Marítima de Santander. Fue suprimida el 23 de abril de 1803. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A., *Alcaldes y regidores. Administración territorial y gobierno municipal en Cantabria durante la Edad Moderna*, p. 83. «La configuración actual de la provincia de Cantabria es el resultado de viejas aspiraciones de unidad administrativista vividas, desde muy antiguo, por las diversas jurisdicciones de la Cantabria histórica. En esta larga andadura, tres fueron los hitos fundamentales que marcaron el camino hacia la unificación regional de aquel mosaico de jurisdicciones y demarcaciones administrativas que componían el espacio regional durante la Edad Moderna: la constitución en el siglo XVIII, de la “provincia de Nueve Valles de las Asturias de Santillana”; la consolidación de una unidad administrativista regional, de momento parcial, bajo la denominación de “provincia de Cantabria” y sancionada por Real Provisión de 22 de noviembre de 1779, y la creación, en 1801, de la “provincia marítima de Santander”».

⁹ Reformas que se impulsaron durante el reinado de José I, como la creación del Departamento de Cabo Mayor —con capital en Santander—, y el intento de parcelación del territorio en prefecturas y subprefecturas que se impulsó con la promulgación del Real Decreto de 17 de abril de 1810. ESTRADA SÁNCHEZ, M., *Provincias y Diputaciones. La construcción de la*

«El decreto de creación de las 38 prefecturas peninsulares fue firmado por el ministro de Estado, Mariano Luis de Urquijo, el 17 de abril de 1810, en Sevilla. En su preámbulo se hacía una escueta referencia a los objetivos del plan y a los trámites efectuados: “Queriendo establecerse de un modo uniforme el gobierno civil de los pueblos del Reyno, visto el informe de nuestro ministro de lo Interior, y oído nuestro Consejo de Estado”.

En octubre de 1811 se decidió formar una nueva prefectura en Segovia, segregándola de Valladolid y estableciendo una subprefectura en Ávila. [...] El mismo decreto de abril de 1810, al tiempo que fijaba las capitales y límites de las 38 prefecturas, así como las sedes de las restantes 73 subprefecturas, establecía también los órganos de administración siguiendo fielmente el modelo napoleónico»¹⁰.

Por aportar un inciso a esta investigación, para el estudio de la formación institucional de la Cantabria histórica y de la Junta de Puente San Miguel son muchas las obras a las que podríamos acudir. Sin embargo, me remito a una específicamente, *El Libro de Acuerdos de la Junta de Cantabria (1779-1815)*. Esta obra, además de aportar los acuerdos que en sus reuniones se convinieron, contiene un estudio histórico e institucional y una breve introducción del entonces alcalde del Valle de Reocín y diputado regional de la Asambleas de Cantabria, José Manuel Becerril Rodríguez, en la que señaló lo siguiente:

«Porque lo más importante es que las Juntas de Puente San Miguel se convirtieron en el elemento que aglutinó a las tierras dispersas de la antigua Cantabria [...] Aquel proceso de unión de los distritos que dio lugar a la Provincia de Cantabria y luego a la “Provincia de Santander” en el conjunto de las Provincias de España, creadas [...] en 1833, había de ser la piedra angular para la defensa de la autonomía de esta región, que, aunque pequeña y llena de dificultades por su orografía y por sus condiciones físicas y geográficas, estaba llena de su propia historia y de sus viejas costumbres y modos de vivir»¹¹.

Cantabria contemporánea (1799-1833), Santander, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2006, p. 52. «al poner en práctica sus proyectos, José I se encontró con dos graves y finalmente irresolubles problemas. Por un lado, el permanente conflicto bélico que asoló a España durante los años de su reinado; por otro, la también constante intromisión del Emperador en la política nacional, cuyo colofón fueron sus pretensiones de desgajar una parte de la nación e incorporarla al imperio. Circunstancias ambas que finalmente bloquearon las pretendidas reformas del único Bonaparte que reinó en España».

¹⁰ BURGUEÑO RIVERO, J., «Las prefecturas de 1810», *Argutorio: revista de la Asociación Cultural «Monte Irago»*, año 15, núm. 29, 2012, pp. 23-24.

¹¹ BECERRIL RODRÍGUEZ, J. M., «En el lugar de Puente San Miguel, del Real Valle de Reocín [...]» en PÉREZ BUSTAMANTE, R., *El Libro de Acuerdos de la Junta de Cantabria*, Cantabria, Ayuntamiento de Reocín, 1992, fols. XI-XII.

Con la llegada del siglo XIX, el punto de partida se encuentra en la Constitución de 1812 y, en lo que respecta a nuestro territorio, el juramento de la Carta Magna por parte del Ayuntamiento de Santander. El texto gaditano contiene la primera regulación de las Diputaciones Provinciales (artículos 325 y siguientes). Del mismo modo, debemos tener en cuenta otros aspectos como la vuelta al sistema instaurado durante el Antiguo Régimen, tras la promulgación de la Real Cédula de 30 de julio de 1814¹²; el Decreto de división provincial de 27 de enero de 1822 con el que desarrollar lo previsto en el artículo 11 del texto constitucional: «Se hará una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional»; el proyecto de división territorial que pergeñó la comisión presidida por Tadeo Calomarde (1825-1826), informada por tribunales de justicia como la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid o la de Granada —que dio paso al modelo elaborado años después—¹³; el Real Decreto sobre la división civil del territorio español pergeñado en 1833 por Javier de Burgos; o las implicaciones de la Restauración en la diputación (1875-1923).

Durante el siglo XX los miembros de la Junta de Parlamentarios hicieron mención al Estatuto Provincial de marzo de 1925 —«algunas provincias se precian de constituir por sí mismas verdaderas regiones: tal sucede con

¹² *Real Cédula de S.M. y señores del Consejo, por la qual se manda que se disuelvan y extingan los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales, que se restablezcan los Ayuntamientos, Corregimientos y Alcaldías mayores en la planta que tenían en el año de 1808 con lo demás que se expresa*, Madrid, Imprenta Real, 1814.

¹³ En el estudio de la distribución provincial en España durante el siglo XIX, es importante tener en cuenta la función consultiva que desarrolló la sala de gobierno de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, el Real Acuerdo. Se trata de una competencia que he analizado, recientemente, en una monografía editada por el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. GAUTIER FERNÁNDEZ, V., *La Real Audiencia y Chancillería de Valladolid y su sala de gobierno: el Real Acuerdo (S. XV-XIX)*, Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, 2024, p. 124. «El Real Acuerdo se integró en otros ámbitos de la administración distintos de los relatados. Tal es el caso de la censura o de la distribución territorial de España a principios del siglo XIX. En lo que respecta a la distribución territorial, conviene precisar que el informe que la sala de gobierno emitió a favor de la Comisión presidida por Tadeo Calomarde no se ha localizado. Sin embargo, afortunadamente, aquel que se requirió a la sala de gobierno de la Real Audiencia y Chancillería de Granada sí que ha sido publicado, y analizado, por el Prof. Jesús Cortés Peña y por el Prof. Antonio Luis Marina Barba». Se trata de una publicación que surgió tras la Tesis Doctoral que, sobre esta sala de gobierno, defendí en la Universidad de Cantabria en el mes de marzo de 2023. Por otra parte, para efectuar un estudio similar sobre esta cuestión, pero orientado a la Chancillería de Granada, me remito a la siguiente obra: CORTÉS PEÑA, A. L., MARINA BARBA, J., *Proyectos de división territorial en la crisis del Antiguo Régimen: Granada, de reino a provincia*, Granada, Adhara, 1997.

Santander, cuyos hijos la llaman La Montaña»¹⁴—, y al intento de Proyecto de Estatuto cántabro-castellano elaborado durante la II República por el Partido Republicano Federal de Santander. Este último fue estudiado por Manuel Bermejo Castrillo en «La propuesta de Estatuto de Autonomía de 1936 y la identidad jurídica de Cantabria». Un artículo en el que apreció un primer intento de autonomía, y los lazos históricos entre Cantabria y Castilla:

«Con la proclamación de la República y el extraordinario auge cobrado por la dinámica autonomista en diversos territorios que contaban con un, mayor o menor, arraigo histórico de su entidad jurídico-administrativa diferenciada, la situación iba a experimentar un significativo giro también en Cantabria. Pues si hasta entonces —como se ha señalado— las corrientes autonomistas no habían ido más allá de las páginas de los periódicos y de las discusiones de algunos intelectuales en los cenáculos de café, paulatinamente irían calando en el discurso de algunas formaciones políticas locales. Poniéndose a su frente los federalistas, autores de un proyecto de Estatuto Cántabro-Castellano que, a pesar de su mero carácter programático y de la escasa elaboración de sus líneas directrices y de sus provisiones relativas a la arquitectura orgánica de la futura región autónoma, evidenciaba una cierta progresión en la toma de conciencia sobre la singularidad político-jurídica de Cantabria»¹⁵.

La evolución histórica planteada en este primer apartado introductorio se culmina en la década de los setenta y de los ochenta del siglo xx. Entre 1976 y 1977 resulta importante destacar la reforma política debatida que dio lugar a una norma sometida a referéndum municipal el 15 de diciembre de 1976. Consulta que recibió el apoyo de, prácticamente, el 98% de los votantes de entre los más de 17.5 millones de habitantes que hicieron uso de su derecho, y que traía al Estado español la democracia. La promulgación de la Ley 1/1977 de 4 de enero para la reforma política influyó en la instauración del régimen preautonómico:

«Remitido a consulta de la Nación y ratificado por mayoría de votos en el referéndum celebrado el día quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis el Proyecto de Ley para la Reforma Política, de rango fundamental, que había sido aprobado por las Cortes en sesión plenaria del dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, DISPONGO: Artículo primero. Uno. La democracia,

¹⁴ Real Decreto aprobando el Estatuto Provincial, *Gaceta de Madrid*, núm. 80, 21 de marzo de 1925.

¹⁵ BERMEJO CASTRILLO, M. A., «La propuesta de Estatuto de Autonomía de 1936 y la identidad jurídica de Cantabria», *Historia Constitucional*, 19, 2018, p. 318.

en el Estado español, se basa en la supremacía de la Ley, expresión de la voluntad soberana del pueblo. Los derechos fundamentales de la persona son inviolables y vinculan a todos los órganos del Estado».

Con los acuerdos convenidos en esta norma se anunciaba la vuelta del exilio de algunos políticos como Josep Tarradellas. Su regreso fue el precursor de diferentes acuerdos que se encaminaron hacia la recuperación provisional de la Generalitat de Cataluña. ¿Las medidas adoptadas para esta región podían influir en las restantes? Sí, aunque pueda parecer algo ajeno a Cantabria, no lo fue. La recuperación provisional de la Generalitat se interpretó como una medida para impulsar el régimen de transitoriedad ansiado por el resto de territorios (Real Decreto-ley 41/1977 de 29 de septiembre, sobre restablecimiento provisional de la Generalidad de Cataluña¹⁶). Esta situación suponía, quizá, un primer atisbo de autogobierno.

En la Provincia de Santander los movimientos regionalistas y autonomistas, influyentes en la política y en la cultura montañesa, resultaron determinantes para el autogobierno. Sin embargo, el cambio vivido en Cantabria exige valorar un aspecto previo: la preautonomía, el proceso seguido ante el Ministerio para las Regiones y su resultado. Tres pilares con los que analizar el cambio de nombre de la provincia —de Santander a Cantabria, con la posibilidad de La Montaña— retrotrayéndonos a la propuesta de Pedro de Escalante y Huidobro —presidente de la Diputación Provincial de Santander— en 1964, como la inmediata antecesora de las discusiones de la junta y de la moción aprobada por el Ayuntamiento de Santander en 1979:

«Libro de Actas del Ayuntamiento de Santander. Seguidamente, se procede a la votación, con lectura nominal por parte del suscrito secretario, de cada uno de los señores concejales y presidencia, obteniéndose 24 votos favorables a la moción de la alcaldía y consecuentemente a la petición de solicitar del Gobierno la concesión del régimen autonómico, y tres votos de abstención de los miembros de la Agrupación Independiente de Derechas, por las razones expuestas por el Sr. Arrarte de la Revilla».

De la relación de hechos expuesta se han extraído dos conclusiones con las que comprender su naturaleza:

¹⁶ *Real Decreto-ley 41/1977, de 29 de septiembre, sobre restablecimiento provisional de la Generalidad de Cataluña*, Boletín Oficial del Estado, núm. 258, 5 de octubre de 1977, pp. 22047-22048.

- Primero, los cambios citados ya han sido estudiados en su gran mayoría por la doctrina histórico-jurídica. Motivo este, entre otros, por el que no nos detendremos en su análisis, sino que nos apoyaremos en ellos conforme a aquellas ocasiones en las que los parlamentarios implicados en el proceso autonómico los mencionaron¹⁷.
- Y segundo, los movimientos regionalistas y autonomistas se tendrán en cuenta. Sin embargo, no pretendemos desviar la investigación hacia su estudio, sino, tan solo, utilizarlos como un elemento que puede servirnos para comprender el contexto en el que se encontraba la provincia en la década de los setenta y de los ochenta del siglo xx.

III. Ante la reconsideración del marco temporal, es preciso diferenciar entre dos periodos:

- Un contexto general con el que dar cabida a las referencias históricas contenidas en las actas de pleno, y que se sitúa entre mediados del siglo xviii y la década de los ochenta del siglo xx.
- Y, en segundo lugar, un contexto particular circunscrito al periodo de actuación de la junta, y que exige un análisis más profundo.

Inicialmente, consideraba que la actividad de la Junta de Parlamentarios había concluido con la última de sus reuniones: el 31 de julio de 1978. El moderador de la también denominada asamblea, Leandro Valle González-Torre, sitúa la desaparición de la institución más allá en el tiempo. Incluso, nos planteamos si la Asamblea Mixta —encargada de elaborar el Proyecto de Estatuto de Autonomía en virtud de lo previsto en el artículo 146 de la Constitución— constituía una extensión de la junta, aunque con la incorporación de los diputados provinciales:

«El proyecto de Estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de la Diputación u órgano interinsular de las provincias afectadas y por

¹⁷ BARÓ PAZOS, J., *La Junta de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar*, p. 17. «El estado de los estudios sobre las Juntas en la Cantabria histórica. Si bien existen notables estudios sobre las Juntas de gobierno en la administración central de la monarquía hispánica en los siglos modernos, o sobre las Juntas Generales de distintos territorios del norte peninsular, existe una menor atención en la historiografía sobre las Juntas gubernativas intermedias entre la administración central y la local en los territorios que hoy conforman la región de Cantabria. Falta una monografía que aborde en su conjunto el estudio de las Juntas y asambleas de la Cantabria histórica y solo existen aportaciones en todo caso parciales y de valía diversa, sobre alguna de sus modalidades».

los Diputados y Senadores elegidos en ella sy será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley»¹⁸.

Un documento recientemente localizado en el Centro de Estudios Montañeses ha descrito una última hipótesis sobre el final de la junta. Se trata de un informe que fue donado por la familia de Leandro Valle tras su fallecimiento en el que se resume la actividad de la institución, los trámites efectuados para alcanzar la preautonomía y, finalmente, el momento exacto en el que la Junta de Parlamentarios desapareció, con la celebración de las elecciones municipales en la primavera de 1979:

«El 5 de mayo de 1979 una vez celebradas las elecciones democráticas a Ayuntamientos y Diputaciones, reunidos los parlamentarios centristas y socialista acordaron la disolución de la Junta de Parlamentarios, aunque seguirían las reuniones con carácter informal. La etapa de la preautonomía había terminado».

En los siguientes apartados se discutirán distintas teorías con las que conocer la disolución de la junta y, por tanto, con las que limitar en el tiempo su actividad: con la negativa preautonómica de Manuel Clavero Arévalo; con la última de las reuniones del pleno que se ha datado; tras las elecciones municipales celebradas en el segundo trimestre de 1979, lo que dio paso a otras reuniones, pero informales; o tras la constitución de la Asamblea Mixta en el mes de septiembre de 1979. Lo señalado hasta este momento ilustra las dificultades con las que nos hemos topado a la hora de localizar las fuentes necesarias para el desarrollo del presente estudio. Por ello, en ocasiones se ha teorizado a la hora de encontrar la respuesta correcta para cada pregunta. Para que el lector sea conocedor de esta situación, se ha incorporado un epígrafe con el que enumerar y destacar las fuentes analizadas. Un epígrafe con el que aludir a los archivos a los que se ha acudido —el Archivo de la Diputación Provincial, el Archivo Municipal de Santander, la Biblioteca Central de Cantabria o la Biblioteca Municipal de Santander—, a la importancia de las entrevistas solicitadas y, sobre todo, dos propuestas:

- La imperiosa necesidad de ofrecer una monografía con la que estudiar la historia de la Diputación Provincial de Santander.
- Y la creación en la región de un Archivo del Gobierno de Cantabria¹⁹.

¹⁸ *Constitución Española*, Boletín Oficial del Estado, núm. 311, 29 de diciembre de 1978, art. 146.

¹⁹ O, incluso, crear una sección en el Archivo Histórico-Provincial de Santander en el que conservar la documentación anterior a la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía, la

Otras comunidades autónomas cuentan con un archivo de estas características con el que agrupar toda aquella documentación que pueda servir para conocer el camino que cada región siguió hacia el autogobierno. Quizá, la mentalidad de la sociedad actual se haya centrado en otras cuestiones. Sin embargo, sin ánimo de negar su relevancia, en Cantabria se ha identificado un déficit, una historia sin contar, un relato que no cuenta con excesivas fuentes. Aquellas personalidades que lo protagonizaron (Benito Huerta, Jaime Blanco o Justo de las Cuevas) han fallecido en su inmensa mayoría, y la documentación que produjeron se encuentra en manos de particulares, ha desaparecido o aún no se ha descrito²⁰. Si bien aunar todo ello puede suponer un esfuerzo humano y económico, resultaría tremendamente provechoso desde un punto de vista investigador.

El planteamiento de diferentes hipótesis sobre el final de la junta es algo que también se ha producido en relación con la diputación santanderina. La teoría nos indica una cosa, pero las entrevistas facilitadas por personajes de reconocido prestigio nos aporta una realidad diferente. Veremos lo afirmado por algunos autores, diferentes normas en las que se ordenaba vaciar a la corporación de competencias, de funcionarios (Ley 2/1984 de 27 de febrero, de adscripción del personal de la extinguida Diputación Provincial de Santander a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria²¹), etc. El destino de la Diputación Provincial de Santander debe compararse con la situación de esta misma institución en Cataluña, con el intento de eliminación y la negativa del gobierno, lo que derivó en una norma y en un recurso de inconstitucionalidad resuelto por el tribunal competente (Ley 6/1980 de 17 de diciembre y STC de 28 de julio de 1981). Tras la correspondiente sentencia, desde Cantabria la posición de los parlamentarios varió, aplicando un subterfugio con el que evitar su desaparición definitiva.

referente a la Junta de Parlamentarios, al intento de ente preautonómico, la Asamblea Mixta, etc.

²⁰ En conversaciones con Juan Luis Fernández Vega, actual Director de comunicación del Parlamento de Cantabria y doctor en historia por la Universidad de Cantabria, me indica que en los últimos meses de vida de Justo de las Cuevas, intentó entrevistarle para el *Diario Montañés*, pero que, finalmente, no se pudo llevar a cabo. La intención de Fernández Vega es digna de encomio, su postura, como la mía, dotan de relevancia a las fuentes orales que contribuyeron a la historia de Cantabria hace relativamente pocos años.

²¹ *Ley 2/1984, de 27 de febrero, de adscripción del personal de la extinguida Diputación Provincial de Santander a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del que se incorpore procedente de la Administración del Estado*, Boletín Oficial del Estado, núm. 82, 5 de abril de 1984.

IV. Las conexiones entabladas por la provincia y sus instituciones con otras regiones durante la transición han exigido incorporar un estudio relativo a las juntas de parlamentarios constituidas entre 1977 y 1978: en Castilla y León, Asturias, La Rioja, Galicia o Andalucía. Respecto de ellas, destacaremos su fecha de constitución, el nombre con el que fueron intituladas o sus hitos más importantes. Se ha ahondado en el estudio de algunas de ellas —sobre todo, en relación con la castellanoleonesa por sus implicaciones y vinculaciones con Cantabria— y en asociaciones de interesados en el hecho regional: la Asociación para la Defensa de los Intereses de Cantabria (ADIC) o la Asociación de Amigos de La Rioja; que no se relacionaron entre sí, sino solo hasta su conversión en partidos políticos —afirmación que me trasladó Miguel Ángel Revilla tras entrevistarle—.

Como consecuencia de lo anterior, la investigación quedaría extendida para justificar el fenómeno preautonómico como un sistema de transitoriedad común a casi todos los territorios. No obstante, su petición no debe interpretarse como una cuestión automática, sino que comportaba el seguimiento de un procedimiento que finalizaba con su concesión o negativa. Sirvan los siguientes ejemplos para ilustrar la comparativa comentada:

- La Rioja, a cuyo estudio se ha acudido por tratarse de una Comunidad Autónoma uniprovincial, que contaba con una asociación interesada en el hecho autonómico similar a ADIC: la Asociación de Amigos de La Rioja. Además, en ella se han apreciado algunas disensiones a la hora de acordar el cambio de nombre de la Provincia de Logroño, por las posibles confusiones con la rioja alavesa.
- Castilla y León, por su vinculación con el territorio de Cantabria en el proceso de autogobierno, por los intentos castellanos por incorporar a Santander a su ente preautonómico, y por los continuos debates que esta cuestión suscitó en el seno de la junta montañesa.
- Incluso, otras asambleas o juntas que han contado con un mayor interés por parte de la doctrina, y respecto de las que se han conservado un amplio número de expedientes en los archivos (Aragón, Andalucía, Murcia o la transitoriedad aprobada para Cataluña).

Cada una de estas regiones hicieron uso de un proceso articulado desde el Ministerio para las Regiones. Categóricamente no podemos afirmar que contase con una regulación previa, sino que intuimos que fue fruto de la práctica y de la improvisación, aunque no resultaría extraño localizar alguna disposición en la que se normativizase este procedimiento. Más allá de este análisis

comparado a nivel nacional, algunas voces que han estudiado el panorama político de aquel momento afirman que el modelo de preautonomía español se inspiró en el italiano, aludiendo a la Constitución de Italia de 1947. Se trata de un particular en el que la doctrina no ha profundizado y que, en este momento, únicamente mencionaré. La prensa escrita de la época, en concreto el *Diario Informaciones*, data una visita a este país de Manuel Clavero Arévalo y de una comisión de parlamentarios con la que estudiar el proceso territorial seguido. Se entiende que con el objetivo de aplicarle, aunque adaptado, en España. Junto con las declaraciones publicadas en el citado periódico en su edición de 13 de marzo de 1978, me remito a la autobiografía del entonces ministro para clarificar la posibilidad de abordar un estudio comparado en ulteriores momentos de mi etapa investigadora²²:

«Se ha aprobado un modelo de transición hacia la autonomía que reproduce el mismo caso que se dio en Italia, donde también hubo un régimen preautonómico antes de que la Constitución fijara las autonomías», añadió el señor Clavero, quien precisamente pronto viajará a Italia para conocer sobre el terreno la problemática regional de dicho país transalpino, aunque sin hacer referencia a los veinte años transcurridos allí entre la aprobación de la Constitución y la culminación del proceso autonómico. También, como recordarán los lectores de INFORMACIONES, recientemente viajó a Italia una comisión de parlamentarios que, presidida por el senador del Partido Socialista Obrero Española, don Antonio Carasol, estudió el proceso autonómico italiano»²³.

«También en Italia, a raíz del fin de la segunda guerra mundial, se vivió un fenómeno preautonómico. A diferencia de lo ocurrido en la España de la transición, donde se abordó con criterios de prudencia, allí se aprobaron unos estatutos para ciertas regiones que superaron los techos que luego estableció la Constitución

²² No pretendo efectuar un estudio comparado italoespañol sobre esta materia, ello superaría, con creces, el marco temporal en el que se desarrolla la investigación. Sin embargo, un breve vistazo a las fuentes bibliográficas nos arroja las siguientes fuentes de interés: PRADA FERNÁNDEZ DE SANMAMED, J. L., «La reconstrucción constitucional del Estado Regional italiano en la XIII legislatura», *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 115, enero-marzo, 2022, pp. 27-64; FERRANDO BADIA, J., *Las autonomías regionales en la Constitución Italiana del 27 de diciembre de 1947*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962; y PRADA FERNÁNDEZ DE SANMAMED, J. L., YANES HERREROS, A., «Los regímenes autonómicos provisionales», en TRUJILLO, G., *Federalismo y regionalismo*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1979, pp. 627-640. Por otra parte, Manuel Clavero Arévalo se ocupó, en su autobiografía, de exponer este régimen preautonómico en otros países. CLAVERO ARÉVALO, M., *España, desde el centralismo a las autonomías*, ed. Planeta, 1983, p. 38.

²³ CLAVERO ARÉVALO, M., «Preautonomías a la italiana», *Diario Informaciones*, 13 de marzo de 1978.

y hubo que consolidarlos como estatutos especiales de autonomía con evidente discriminación para las regiones que no consiguieron el estatuto antes de la Constitución»²⁴.

«Título V. De las Regiones, Provincias y Municipios. Artículo 114. La República se compone de los Municipios, las Provincias, las Ciudades Metropolitanas, las Regiones y el Estado. Los Municipios, las Provincias, las Ciudades Metropolitanas y las Regiones son entidades autónomas con sus propios estatutos, facultades y funciones con arreglo a los principios establecidos en la Constitución. Roma es la capital de la República. La ley del Estado regula su ordenamiento. Artículo 116. Friuli-Venecia Julia, Cerdeña, Sicilia, Trentino-Alto Adigio/Südtirol (Tirol del Sur) y el Valle de Aosta/Vallée d'Aoste tendrán modalidades y condiciones especiales de autonomía, según sus respectivos estatutos especiales aprobados por ley de rango constitucional. La Región de Trentino-Alto Adigio/Südtirol está formada por las provincias autónomas de Trento y Bolzano. Se podrán conceder a otras Regiones otras modalidades y condiciones especiales de autonomía [...]»²⁵.

Aunque la importancia de este sistema, por definirlo de alguna manera, pueda parecer relevante desde un punto de vista investigador, la doctrina no se ha ocupado de realizar un estudio comparado sobre esta materia. Por ello, valoramos que, probablemente, los autores citados a pie de página pueden estar confundiendo términos similares, pero con un sentido distinto: preautonomía y sistema provisional (Prada Fernández, Yanes Herreros, Ferrando Badía). Apuntado lo anterior, la prensa escrita nos ha permitido conocer las distintas etapas conducentes a la obtención de la preautonomía. Si nos centramos en el supuesto cántabro, la ausencia de fuentes ha condicionado su análisis, incluso algo tan sencillo como descifrar si la negativa ministerial fue de oficio o tras poner en práctica el procedimiento comentado. Las entrevistas facilitadas por los protagonistas señalados arrojaron algo de luz a este particular, ofreciendo fechas concretas con las que situar las siguientes materias:

- La regulación contenida en el Decreto-ley sobre preautonomía de Castilla y León²⁶.
- Los argumentos utilizados en las reuniones del pleno para rechazar la anexión.

²⁴ CLAVERO ARÉVALO, M., *España, desde el centralismo a las autonomías*, ed. Planeta, 1983, p. 38.

²⁵ Senato della Repubblica, *Constitución de la República italiana*, Senato della Repubblica, 2023, pp. 51-52.

²⁶ *Real Decreto-ley 20/1978, de 13 de junio, por el que se aprueba el régimen preautonómico para Castilla y León*, Boletín Oficial del Estado, núm. 155, 30 de junio de 1978.

- Y el contenido del Anteproyecto de Decreto-ley de preautonomía elaborado en Cantabria en sus dos versiones (la de la comisión permanente y la del pleno).

Las vinculaciones entre Cantabria y Castilla, y los continuos intentos por anexionar la entonces Provincia de Santander —intentos que, como cantos de sirena, eran apoyados por una parte de la sociedad montañesa—, situó un halo de incertidumbre en las asociaciones de interesados en el hecho regional, en la posición del partido centrista (Unión de Centro Democrático) y, sobre todo, en los debates de la junta montañesa. Para ejemplificar esta situación debemos atender a algunas de las afirmaciones normativizadas en las siguientes disposiciones y a la publicación autobiográfica del entonces ministro divulgada por la Editorial Planeta en el año 1983:

- Propuesta de integración en Castilla y León de la comisión permanente de la Junta de Parlamentarios.

«Disposición Transitoria Primera.— En el plazo de un mes a partir de la constitución de la Diputación General de Cantabria a propuestade ocho miembros del pleno o de un partido político con representación de cinco o más miembros, en dicho pleno, se podrá someter a votación la asociación de la región de Cantabria en un marco territorial más amplio.

Tal decisión deberá ser adoptada por la mayoría absoluta de los miembros del pleno y ratificada por el pueblo de Cantabria mediante el oportuno referendúm.

Si no se alcanzase dicha mayoría, a propuesta de ocho miembros del pleno o de un partido político con cinco o más miembros en el mismo podrá someterse la propuesta a referendúm del cuerpo electoral».

- Propuesta de integración en Castilla y León del pleno de la Junta de Parlamentarios.

«Artículo 11. Son competencias de la Junta General de Cantabria: d) Elaborar el Estatuto de Autonomía para Cantabria o, en su caso, la fórmula de integración en una comunidad autónoma».

- Real Decreto-ley 20/1978 en el que se define al Consejo General de Castilla y León y se describe su organización.

«Artículo 2. Uno. El Consejo General de Castilla y de León tiene personalidad jurídica plena en orden a la realización de los fines que se le encomiendan, en base a la organización de las provincias de Ávila, Burgos, León, Logroño, Palencia,

Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora. En todo caso ello no prejuzga la futura organización de las once provincias bajo alguna de las modalidades que la Constitución establezca»²⁷.

— Contenido original del artículo 58 del Estatuto de Autonomía aprobado para Cantabria.

«Artículo 58. La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá acordar su incorporación a otra limítrofe, a la que le unan lazos históricos y culturales, mediante el procedimiento siguiente: a) La iniciativa corresponderá a la Asamblea Regional de Cantabria mediante decisión adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros; b) El acuerdo favorable deberá ser ratificado en el plazo de seis meses por un número no inferior a los dos tercios de los Ayuntamientos, cuya población presente, al menos, la mayoría del censo electoral del territorio de la Comunidad Autónoma; c) La propuesta de incorporación deberá ser aprobada por la Comunidad Autónoma en la que deba integrarse en la forma que disponga su Estatuto de Autonomía; d) La integración precisará, en todo caso, la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica»²⁸.

La vinculación entre ambos territorios, el deseo castellanoleonés e implicaría en este supuesto el empeño de Rodolfo Martín Villa porque la decisión leonesa fuese acompañada por Santander y Logroño, dificultó un proceso en el que los parlamentarios cántabros se detuvieron en exceso, a ojos de este autor, a la hora de discutir su posición en la Junta de Parlamentarios. La perspectiva del tiempo permite concluir que, finalmente, optaron por el camino, *a priori*, más complicado, el del autogobierno. Lo contrario hubiese facilitado que cada inconveniente se pudiera imputar a su nueva capital, Valladolid. Del mismo modo, la anexión hubiese comportado un cambio de perspectiva en cuanto al centralismo: de Madrid a Valladolid. En definitiva, un cambio que nos hubiese mantenido en una posición similar a la que se encontraba la provincia con anterioridad a 1977.

V. La estructura con la que se ha dividido la investigación nos ha permitido fijarnos los siguientes objetivos:

— Situar el engarce jurídico entre la diputación y el parlamento.

²⁷ *Real Decreto-ley 20/1978, de 13 de junio, por el que se aprueba el régimen preautonómico para Castilla y León*, art. 2.

²⁸ *Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria*, Boletín Oficial del Estado, núm. 9, 11 de enero de 1982, art. 58.

- Estudiar y definir la Junta de Parlamentarios de Cantabria.
- Personalizar a los miembros de la junta, tanto los diputados como los senadores a Cortes.
- Describir el procedimiento de preautonomía seguido en Cantabria, etc.

La definición de la Junta de Parlamentarios constituye una importante meta. Se trata de una institución peculiar, carente de regulación y en la que sus miembros, democráticamente elegidos para acudir a las Cortes tras las elecciones de junio de 1977, trataron de defender los intereses del territorio y, sobre todo, de alcanzar la preautonomía. Una de las teorías que en torno a la institución se ha planteado reside en poner en entredicho la legitimidad de sus miembros. La escasa doctrina que ha puesto sus ojos en este debate ha dejado su resolución a políticos y a personajes de reconocido prestigio en Cantabria que han teorizado sobre esta cuestión: el administrativista Luis Martín Rebollo; el antiguo consejero de presidencia del Gobierno de Cantabria, José Ramón Ruiz; el director de la *Hoja del Lunes de Santander* en aquel entonces, Juan González Bedoya; el expresidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria y actual diputado regional, Miguel Ángel Revilla; o el actual diputado en el Congreso y sobrino de Justo de las Cuevas, Félix de las Cuevas. A todos ellos, y a otros, he acudido para conocer su postura. De sus entrevistas y charlas se han derivado dos teorías sobre la representatividad de los miembros de la junta:

- Primera, el electorado montañés depositó en ellos su confianza para acudir a Madrid y para constituir la junta: teoría de la legitimidad directa.
- Segunda, el electorado montañés depositó en ellos su confianza, únicamente, para acudir a las Cortes, por lo que fueron los partidos políticos a los que representaban los que se situaron como sujetos interpuestos a la hora de constituir la junta: teoría de la legitimidad indirecta.

Aunque no se tenga una postura clara, los indicios expuestos en los siguientes epígrafes indican que se trata de un ámbito dominado por la casuística y por algunas dudas. Inquietudes generadas por que, aunque se considere que estaban legitimados o no, sus decisiones resultaban vinculantes para la Provincia de Santander en relación con las siguientes materias: la elección de la bandera, la decisión sobre la anexión a Castilla y León, la decisión sobre quiénes accedían a las reuniones de la junta, el autogobierno, la posición de los diputados provinciales en la junta, etc.

VI. En los siguientes epígrafes se ha personalizado a aquellos que eran citados a las reuniones de la Junta de Parlamentarios, que protagonizaron en Cantabria un proceso de prueba y error, la transición. Políticos como Jaime Blanco, Benito Huerta, Justo de las Cuevas o Modesto Piñeiro, que representaban al Partido Socialista Obrero Español, a Alianza Popular o a Unión de Centro Democrático. Otros como Leandro Valle González-Torre que actuaba de moderador de la junta —y máxima representación de aquella frase por la que se afirmaba que la diputación ponía todos sus medios al servicio de la junta—, Martín Silván como observador por el Partido Comunista de España —y posterior concejal del Ayuntamiento de Santander— o Herrero de las Cuevas, también formaron parte de la breve historia de la institución. En lo que respecta al Partido Regionalista de Cantabria, partido político de gran calado en Cantabria y uno de los representantes del discurso regionalista, aunque no formó parte de los órganos que se ocuparon de tramitar la preautonomía, analizaremos su aportación. Primero como asociación (ADIC) y, *a posteriori*, como partido político al que se trasladó, *grosso modo*, el 80% de la asociación.

La Junta de Parlamentarios puede parecer, *a priori*, un organismo en el que todos los bandos se encontraban representados. Sin embargo, se trata de una institución que trató de evadirse, por todos sus medios, de influencias externas. Sus miembros rechazaron, continuamente, aquellas peticiones de acceso presentadas por partidos políticos sin representación por la circunscripción electoral de Santander e, incluso, de asociaciones de interesados en el hecho regional, como la ya mencionada Asociación para la defensa de los Intereses de Cantabria (ADIC) —que cuenta, en la actualidad, con una sede, un archivo y con una obra elaborada por Manuel Alegría Fernández titulada *ADIC. Presencia e influencia de ADIC en la historia de Cantabria*²⁹—. Leandro Valle y Justo de las Cuevas fueron uno de los primeros afiliados de la asociación. Sin embargo, aunque esta situación pueda interpretarse como un aspecto que facilitaba la entrada a la junta de terceros, desde la asamblea nunca se permitió a los miembros de partidos sin representación en Cortes por Santander que accedieran a sus reuniones. Cuando esto sucedió, pocas veces, generó arduas discusiones entre los parlamentarios. En definitiva, la institución era Unión de Centro Democrático y Justo de las Cuevas su máximo exponente.

²⁹ ALEGRÍA FERNÁNDEZ, M., *ADIC. Presencia e influencia de ADIC en la Historia de Cantabria*, Santander, Ediciones Tantín, 1990.

El recorrido de la junta en la historia de Cantabria fue breve. *A priori*, entre 1977 y 1978, doce meses en los que debatieron múltiples propuestas y en los que recordaron la importancia de otras instituciones que habían actuado siglos atrás. Reminiscencias que trajeron a colación a la hora de plantearse cuál iba a ser el futuro de la autonomía, su nombre (Santander, Cantabria o La Montaña), la bandera, etc. El supuesto montañés fue una particularidad, puesto que en otros territorios se acuñaron terminologías diferentes con las que evitar equívocos por parte de la sociedad a la hora de entender cómo se definía esta institución: ¿Un órgano de gobierno o un foro de debate?, ¿un colectivo o una asamblea de parlamentarios? Su resolución constituye uno de los aspectos más relevantes de la investigación.

Del mismo modo, destacaría los debates que mantuvieron a la hora de efectuar cambios en la práctica como, por ejemplo, la reforma del título con el que se denominaba al Boletín Oficial. Una transformación que transitó hasta por tres etapas:

- Boletín Oficial de la Provincia de Santander.
- Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria.
- Y Boletín Oficial de Cantabria.

El cambio de nombre, de Santander a Cantabria, toma su punto de partida en el siglo xx con la propuesta de Pedro de Escalante y Huidobro en 1964. Continuando la lucha, permítaseme la expresión, en abril de 1978 con la petición efectuada por la Junta de Parlamentarios, cuya apuesta de cambio se trasladó a las discusiones preautonómicas. En este periodo, los primeros cambios de nombre se hicieron sentir en las federaciones deportivas, en la Caja de Ahorros de Santander, etc. El corónimo Cantabria, que ha transcurrido en el tiempo con mayor o menor éxito dependiendo de la época, se utilizó también para la Real Sociedad Cantábrica de Amigos del País, la Junta de Cantabria, la Real Sociedad Cantábrica, el Seminario Cántabro, la Junta Suprema Cantábrica, etc. Poco a poco se fue generando una identidad provincial, ahora autonómica, consolidada durante la transición y aún vigente.

VII. Los conceptos resultan importantes en las investigaciones histórico-jurídicas. Un mismo termino cuenta con diferentes acepciones en diccionarios de cultura jurídica y de cultura general. Esto sucederá, por ejemplo, con la institucionalización y constitución de la junta. Este organismo no fue institucionalizado y no contó con un marco legal en el que regulase su actividad, puesto que no llegó a disponer de un reglamento de régimen interno. Sus actas de pleno son la única fuente que ha llegado hasta nuestros días. Por este motivo,

se ha acudido al manejo de otros recursos complementarios como, por ejemplo, la prensa escrita de la época. Tal es el caso de los siguientes noticiarios:

- La *Hoja del Lunes de Santander*.
- El *Diario Montañés*.
- El *Diario Alerta*.
- El *Norte de Castilla*.
- El *Diario de Burgos*.
- El diario *El País*.
- O el *Diario de Barcelona*.

He de admitir que, quizá, el papel de la prensa en la junta, y fuera de ella, no fuese el deseado. Así me lo han comunicado algunas de las personalidades que tuvieron la oportunidad de conocer y de escribir sobre la institución. Esta situación es fácilmente comprobable, puesto que, por ejemplo, únicamente se ha podido probar la presencia en sus reuniones de Juan González Bedoya —director de la *Hoja del Lunes de Santander* entre 1975 y 1980—. Su periódico dio voz a la actividad de la institución efectuando un seguimiento prácticamente semanal de sus decisiones. Este noticiario nos ha permitido colmar un gran número de lagunas que las actas no aclaraban, sobre todo en lo que respecta a la comisión permanente.

¿La posición adoptada por la *Hoja del Lunes de Santander* debe entenderse como una falta de interés por parte del resto de noticiarios? La resolución de esta pregunta se mantendrá como un deber de la investigación. A mero título ejemplificativo, el *Diario Alerta* efectuó también un seguimiento de la institución, pero no tan cercano como el de la *Hoja del Lunes de Santander*. Mientras que en lo que respecta al *Diario Montañés*, no hemos tenido la oportunidad de acceder a su hemeroteca por encontrarse la Biblioteca Municipal en obras durante el periodo de ejecución del proyecto. A pesar de la importancia de la prensa, destacaría otras fuentes: el Manifiesto de Constitución o declaración de principios de la junta; los manifiestos leídos en concentraciones convocadas en pro de la autonomía; una nota remitida por Alianza Popular en la que Modesto Piñeiro Ceballos describió los aspectos generales de la institución, y el cauce que debían seguir sus reuniones; o los libros de actas que testimonian las decisiones adoptadas en corporaciones locales como la de Santander o Cabezón de la Sal.

VIII. Descrito el contenido de las materias tratadas en los siguientes epígrafes, la investigación se encuentra estructurada en cuatro partes:

- La primera, dedicada al estudio de los siguientes aspectos:
 - Exponer el contexto en el que la Junta de Parlamentarios de Cantabria fue constituida tras la petición efectuada por Unión de Centro Democrático.
 - El trámite seguido para presentar la solicitud por la que se requirió la preautonomía al Ministerio para las Regiones.
 - Su negativa.
 - Los argumentos que para ello esgrimió Manuel Clavero Arévalo —el entonces ministro—³⁰.
 - O las dos versiones que se elaboraron en la junta del Anteproyecto de Decreto-ley sobre régimen de preautonomía.
- La segunda, dedicada a la composición de la junta, sus órganos (pleno y comisión permanente) y las competencias que los parlamentarios se arrogaron en la reunión de constitución (1 de agosto de 1977). Así como también aquellas otras que idearon ocupar, pero que, por lo rápido del cese de su actividad, no llegaron a ejercer: suspender acuerdos de corporaciones locales, convocar concentraciones, etc.
- La tercera se encuentra integrada en la anterior y se ocupa del estudio de la Junta General de Cantabria, órgano preautonómico que se ideó para la región. Se trata de un apartado con el que conocer su estructura, organización y funciones. Su brevedad se encuentra condicionada por la negativa ministerial. Por lo tanto, se presenta como un proyecto más que como una realidad.
- Y la cuarta, dedicada a la bibliografía, a las fuentes y a los anexos documentales.

³⁰ Desconocemos si, realmente, tras la tramitación del procedimiento de preautonomía y tras la celebración de las reuniones oportunas ante la autoridad ministerial, se redactó y se notificó a la junta un informe en el que se describiesen los argumentos por los que se negaba el régimen solicitado. Para conocer dichos motivos, debemos esperar hasta la publicación en la Editorial Planeta de un libro —con tintes autobiográficos—, redactado por Manuel Clavero Arévalo, el entonces ministro. CLAVERO ARÉVALO, M., *España, desde el centralismo a las autonomías*, p. 84. En dicha obra apuntó lo siguiente: «En la fase anterior a la Constitución no tuvieron preautonomía ni la entonces Santander, que luego cambió su denominación por la de Cantabria, ni Logroño, que la cambió por la de la Rioja [...]».

Con esta división profundizaremos en la naturaleza de la junta, en el porqué de su denominación, en su origen y en los objetivos que los parlamentarios se fijaron. Dado el carácter inédito de sus Libros de Actas de pleno —a los que he accedido gracias a contactos particulares que contaban con una copia en su haber, puesto que no se encuentran en archivo alguno—, se ha considerado incorporar un apartado final dedicado a los anexos documentales. En él se recoge la transcripción de cada una de ellas, que fueron redactadas por un oficial de la Diputación Provincial de Santander entre el mes de agosto de 1977 y el mes de julio de 1978 —lamentablemente, no se han localizado las correspondientes a la comisión permanente—. Junto con el contenido de las actas, se incorporarán otros expedientes:

- Algunos de los asientos contenidos en los Libros de Actas del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal en relación con la moción presentada por Ambrosio Calzada.
- El manifiesto leído por la junta en dicho municipio en la concentración convocada el 13 de agosto de 1978 para apoyar la autonomía.
- El acta en el que se aprobó la moción sobre la autonomía en el Ayuntamiento de Santander durante el gobierno de Juan Hormaechea Cazón.
- Dos copias publicadas en diferentes noticiarios sobre el articulado del Anteproyecto de preautonomía para Cantabria.
- Recortes de prensa en los que los parlamentarios, y otras personalidades, exponían su opinión sobre los diferentes negocios discutidos en el seno de la junta.
- Crónicas divulgadas en Cataluña sobre las reuniones mantenidas por Josep Tarradellas y Adolfo Suarez para recuperar provisionalmente la Generalitat.
- Extractos de los «Apuntes sobre Santander» en relación con la composición de la Diputación Provincial, tomando la edición que de este documento publicó el profesor Julián Sanz Hoya.
- La documentación facilitada por particulares, etc.

IX. Como un último aspecto a destacar, y vinculado con el propósito principal de la investigación, la junta ha ocupado en esta historia un papel fundamental entre 1977 y 1983, como la Diputación Provincial de Santander y, por supuesto, la Asamblea Regional de Cantabria. El fracaso preautonómico, el cumplimiento del mandato descrito en el artículo 143.2 de la Constitución —mecanismo utilizado por la Provincia de Santander para acceder a

la autonomía³¹, o la promulgación de la LO 8/1981 de 30 de diciembre, resultan imprescindibles para ello. Acontecimientos que nos exigen hacer referencia a diferentes corporaciones locales que se vieron inmiscuidas en este contexto.

Al Ayuntamiento de Santander, por las ocasiones en las que, desde este consistorio, se opusieron al cambio de nombre de la provincia —por ejemplo, en 1963-1964 con la propuesta que efectuó el entonces presidente de la diputación, Pedro de Escalante y Huidobro³²—, y por la moción aprobada a mediados de 1979 para continuar con el proceso de solicitud del autogobierno —recordemos que este municipio tenía en su mano el devenir de la autonomía—; al de Cabezón de la Sal, por ser su alcalde aquél que se propuso cumplir con lo exigido por el texto constitucional en materia autonómica, dando el pistoletazo de salida a los seis meses indicados por la carta magna;

³¹ *Constitución española de 1978*, artículo 143.2: «2. La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas».

³² Centro de Estudios Montañeses, *Antecedentes históricos y culturales de la provincia de Santander como región*, Santander, Centro de Estudios Montañeses. Institución Cultural de Cantabria. Diputación Provincial de Santander, 1978, p. 13. «En 1963, la Diputación Provincial, a iniciativa de su Presidente, don Pedro de Escalante y Huidobro, propuso cambiar su denominación por la de *Diputación Provincial de Cantabria*. A pesar de las gestiones realizadas y del voto afirmativo de la casi totalidad de los Ayuntamientos, la petición no prosperó, sobre todo por la oposición del Ayuntamiento de Santander». HUIDOBRO Y ESCALANTE, P., *¿El nombre de Cantabria para la Provincia de Santander?*, Santander, Imp. Provincial, 1966. SAN GABRIEL LÓPEZ, D., *El corónimo Cantabria y el gentilicio cántabro en la contemporaneidad desde un enfoque de historia conceptual*, Trabajo de Fin de Máster dirigido por el profesor Fidel Gómez Ochoa, Universidad de Cantabria, 2012, pp. 36-37. «Durante la dictadura franquista, por mediación del historiador Tomás Maza Solano, el Presidente de la Diputación de Santander Pedro de Escalante y Huidobro, apodado “El Cantabrón”, con el apoyo de 99 de los 102 ayuntamientos de la Provincia, así como de diversas organizaciones franquistas, se propone “recuperar la denominación de Cantabria”, pero una vez más la oposición del Ayuntamiento de Santander y del Estado central (contrario a cualquier propuesta, incluso simbólica, tendente al autogobierno) impidieron que se llevara a efecto: “La Diputación Provincial de Santander, al haber planteado la reivindicación del nombre de Cantabria para esta provincia, no ha hecho otra cosa que tratar de estado preciso a algo que de una manera u otra forma ha ido permaneciendo a través de los siglos en nuestra historia y entre nuestros antepasados. [...] Se quiere con el respaldo de lo que, a pesar del tiempo y de los movimientos demográficos, nunca ha estado ausente de las conversaciones ni del derecho de cada día, ni de la prensa, en la que el nombre de Cantabria se escribe todos los días, ni de las mentes cultivadas, ni de muchos que por sus ocupaciones no son inoperantes en el mundo de los prácticos”».

y a los municipios restantes que siguieron la iniciativa de Ambrosio Calzada —alcalde entre 1979 y 1982—, sobre todo Piélagos y Torrelavega por los motivos que se expondrán más adelante.

La Junta de Parlamentarios de Cantabria, la Asamblea Mixta o la Asamblea Regional Provisional son, tan solo, algunas de las instituciones por las que transitó la administración hasta la instauración del parlamento. Una institución, esta última, que en sus inicios recibió una denominación diferente —Asamblea Regional de Cantabria—, y que no contó con una sede como la actual hasta 1986: el antiguo Hospital de San Rafael³³. Por otra parte, si analizamos el contenido de las propuestas preautonómicas elaboradas por los parlamentarios electos en los comicios de junio de 1977, se incorporarán otros eslabones al engarce jurídico planteado que no pudieron actuar por la negativa ministerial:

- La Junta General de Cantabria.
- La Junta de Cantabria provisional.
- Y la Diputación General de Cantabria.

Todas ellas se mantuvieron en el plano teórico. Sin embargo, el articulado del Anteproyecto de Decreto-ley exige un análisis comparativo por las implicaciones que su actividad podría haber tenido en la historia institucional reciente de la región. Dos tablas representarán el contenido de cada propuesta y, a través de una breve comparativa, se apuntarán los cambios incorporados por el pleno, aquellos artículos que fueron acordados *ex novo* por *quorum*, variaciones terminológicas importantes, etc. *A priori*, estudiar un procedimiento

³³ CEBALLOS LÓPEZ, F., «Mil días de funcionamiento de la Asamblea regional de Cantabria», *Revista de las Cortes Generales*, núm. 4, 1985, p. 279. «La futura sede de la Asamblea Regional. Antes de terminar esta crónica, resumen a grandes líneas de la actividad de la Asamblea, resulta conveniente hacer referencia a la futura sede de la Asamblea, cuyas obras han comenzado en abril de 1985. Desde su constitución, la Asamblea viene ocupando parte de una planta del edificio de la extinguida Diputación Provincial y como Salón de Sesiones el que lo era de Plenos de dicha Corporación provincial, con alguna pequeña adaptación. Este edificio, inaugurado en el año 1938, con la estética exterior propia de la época, y unos interiores, entonces plenamente funcionales, no resulta en absoluto adecuado para situar en él las actividades y servicios de la Asamblea [...]. Esta situación de provisionalidad terminará en el transcurso del año 1986, pues se han iniciado ya las obras de remodelación del edificio “Antiguo Hospital de San Rafael”, propiedad de la Diputación Regional y que es una de las raras muestras de construcción de interés histórico que quedan en la capital de la región».

que fracasó podría resultar poco interesante. No obstante, nos aporta un amplio conocimiento sobre una etapa desconocida:

Propuesta de *ente preautonómico* del pleno de la Junta de Parlamentarios. «Artículo 5. La Junta General de Cantabria se constituirá dentro de los treinta días hábiles, a partir de la fecha de celebración de las elecciones municipales, como órgano de representación, gobierno y administración de la región, con capacidad jurídica plena en orden a la realización de los fines que se le encomienden [...]».

Propuesta de *ente preautonómico* de la comisión permanente de la Junta de Parlamentarios. «Artículo 8. Una vez celebradas las elecciones municipales queda disuelta la Junta de Cantabria constituyéndose la Diputación General de Cantabria [...]».

ÍNDICE

A

Adolfo Linares Saiz 57, 144
Adolfo Suárez 81, 84, 99
Alberto Cuartas Galván 63, 309
Alberto José Mateo del Peral 58, 144
Alberto López Argüello 177
Alejandro Rodríguez Valcárcel 177
Alfonso Arias Muñoz 284
Álvaro Lavín Rodríguez 58
Ambrosio Calzada 36, 38, 45, 47, 57, 82,
140, 144, 281, 284, 317
Ambrosio José Cagigas 177
Andrés Alonso Díaz 47
Andrés Grande Fernández 47
Andrés Mantilla Mier 47
Ángel Badiola Argos 57
Ángel Canales Aja 47
Ángel Madariaga de la Campa 284
Antonio Bernó Castanedo 57, 144
Antonio Diego Manteca 57, 144
Antonio Fernández Enríquez 57
Arturo Campos Rus 47
Arturo Pombo 177

B

Benigno García Palazuelos 58
Benito de Otero Rosillo 177
Benito Huerta 25, 32, 67, 71, 86, 91, 123,
126, 129, 151, 152, 153, 161, 163, 164,
168, 170, 172, 191, 197, 198, 202, 216,

223, 234, 243, 246, 248, 251, 255, 267,
269

Buenaventura Mantilla Fernández 58

C

Carlos Palacio Basols 285
Crispulo Ordóñez y Abadía 177

D

Daniel Mediavilla de la Hera 58, 144

E

Eduardo González Camino 177
Eduardo Obregón Barreda 285
Emilio Castañeda Venero 47
Enrique Orduña Rebollo 84
Esteban Solana 58, 140, 144
Eusebio Ruiz Pérez 177
Evaristo del Campo 177

F

Federivo Silva Muñoz 75
Felipe Fernández Alonso 47
Félix Alfonso Setién Rivas 58
Félix de las Cuevas Cortés 309
Félic Hinojal García 57
Fernando Arce García 58
Fernando Pando Perojo 285
Francisco de Nárdiz Pombo 177
Francisco García Macho 177

¹ Este índice onomástico representa a aquellas personalidades que, a lo largo del texto, se han citado con su nombre y apellidos completos. Este inciso resulta necesario puesto que, en algunas ocasiones, las fuentes localizadas nos han exigido referirnos a ellos, únicamente, con sus apellidos o con su nombre.

Francisco Javier Arrarte de la Revilla 50,
52, 284, 285
Francisco Laínz Gallo 94, 121, 152, 162,
164, 168, 192, 197, 202, 216, 234, 242,
243, 245, 248, 255, 267, 269
Francisco Saiz Trápaga 177
Fulgencio Soriano 177

G

Gabino Teira Herrero 177
Gonzalo Gaspar de Pablo 57, 144, 285
Guillermo Setién Ron 57

H

Herminio Lastra Serna 177
Herrero de las Cuevas 32, 161
Higinio Alonso de Celis 177

I

Indalecio Zubiaurre Rivero 47
Isaac Aja Muela 57, 144, 147
Isabel Tejerina Cobo 285
Isidro Mateo González 177

J

Jaime Blanco 25, 32, 66, 71, 72, 94, 121,
124, 125, 126, 129, 130, 133, 140, 144,
151, 152, 162, 164, 168, 169, 192, 197,
199, 202, 216, 230, 233, 234, 243, 245,
247, 248, 255, 267, 269, 294, 299
Javier de Burgos 20
Javier Hinojal Fernández 284
Jerónimo Roiz de la Parra 177
Jesús Bolado Mier 57, 144
Jesús Cabezón Alonso 57, 144, 284
Jesús Ceballos Campo 284
Jesús Cospedal y Jorganes 177
Jesús Genaro Álvarez 284
Jesús Zarrabeitia Revilla 58
Joaquín Fernández San Emeterio 57, 144
Joaquín Muñoz Goicoechea 177
José Antonio Rodríguez 48, 58, 144, 178,
285

José Antonio Rodríguez Martínez 48, 58,
144, 285
José A. Quijano de la Colina 177
José Gutiérrez de Ceballos 177
José Luis del Piñal 56, 67, 152, 161, 167,
168, 172, 179, 191, 197, 202, 216, 234,
242, 243, 246, 248, 255, 267, 269
José M^a. de Mier Fernández 57
José Manuel Becerrill Rodríguez 19
José María Alonso Pérez 47
José María García Rivero 285
José Mariano González-Tarrio 67, 152,
161, 164, 168, 191, 197, 203, 216, 234,
242, 243, 246, 248, 255, 267, 269
José Miguel Alava Aguirre 162
José Miguel Álava Aguirre 152, 164, 167,
168, 192, 197, 202, 216, 234, 242, 243,
246, 248, 255, 267, 269
José Pérez Borges 284
José Pérez Bustamante 177
Josep Tarradellas 36, 81, 84
José Ramón Montes González 58
José Ramón Ruiz 31, 71, 309
José Ramón Saiz Viadero 285
José Román Sainz Pereda 58
Juan Antonio García Morante 177
Juan de la Peña Ruiz 285
Juan González Bedoya 31, 34, 44, 72,
120, 129, 144, 155, 167, 309
Juan Hormaechea Cazón 36, 284
Juan José Pérez de la Torre 58
Juan Manuel Rios Berrazueta 284
Juan Ramón López Revuelta 58
Juan Ruiz Gutiérrez 58, 144
Juan Ruiz Olazarán 177
Julián Sanz Hoya 36
Julio Cabrero Ibáñez 58, 82, 178
Julio Calva Cuartas 57, 144
Julio del Arco Montesinos 58
Julio de Mora Varona 177
Justo de las Cuevas 16, 25, 32, 58, 70, 94,
97, 125, 129, 131, 133, 144, 146, 152,
158, 161, 164, 167, 168, 169, 170, 191,
197, 199, 200, 202, 214, 216, 234, 242,
243, 246, 248, 255, 267, 269, 309

L

Laureano Miranda Ureta 177
Leandro Valle 32, 43, 48, 55, 56, 57, 58,
59, 69, 70, 72, 82, 94, 126, 129, 130,
139, 140, 144, 152, 153, 160, 164, 167,
178, 179, 182, 197, 203, 292, 295
Leopoldo Arche Hermosa 58
Luis Martín Rebollo 31, 80, 81, 129, 309
Luis Miguel Pérez Alday 284
Luis Sainz Aja 162
Luis Saiz Quevedo 58
Luis Silió Fernández 58

M

Manuel Alegría Fernández 32, 171, 172
Manuel Blanco Díaz 58
Manuel Clavero Arévalo 24, 27, 35, 70,
84, 85, 97, 99, 159, 168
Manuel Estrada Sánchez 309
Manuel García Obregón 177
Manuel Gutiérrez Elorza 57
Manuel Mier López 58
Manuel Morante González 47
Manuel Pérez García 285
Mariano Linares Argüelles 57, 144
Mario García Oliva 124, 140, 284
Martín Silván 32, 130, 153, 155, 167, 284
Miguel Ángel García González 284
Miguel Ángel Revilla 26, 31, 44, 45, 57,
60, 72, 129, 171, 309
Miguel Quijano de la Colina 177
Miguel Verde Gómez 57
Modesto Fraile 75
Modesto Piñeiro 32, 34, 57, 70, 82, 123,
125, 130, 152, 158, 162, 166, 167, 168,

177, 192, 197, 203, 216, 234, 242, 243,
244, 245, 248, 255, 267, 269
Modesto Sánchez Mier 285

P

Pablo Alfonso Fernández Rueda 57, 144
Pedro de Escalante y Huidobro 33, 37,
52, 174, 175, 176, 177
Pedro del Mazo Camas 284
Pedro Valle Veléz 285

R

Rafael Gómez Díaz 47
Rafael González Echegaray 177
Ramiro Pérez Eizaguirre 177
Ramón Quintana Uriarte 57
Ramón Rodríguez-Cantón Gómez 57
Ramón Ruiz Rebollo 177
Ricardo Bueno Fernández 152, 168, 197,
200, 202, 216, 234, 242, 243, 245, 248,
255, 267, 269
Rodolfo Martín Villa 30, 85
Rosendo Fernández Baldor 177

S

Santiago Ruiz de la Riva 47

T

Tomás Agüero y Sánchez de Tagle 177

V

Vicente Gutiérrez Pascual 75
Víctor Díaz Herrera 57, 144
Victoriano Cuevas Roiz 57

Liberalismo, masonería y clandestinidad. La formación de sociabilidades políticas en los inicios de la España Contemporánea (1814-1825)

Sergio Ceballos Coz

Auge y declive de una saga de jándalos en Sevilla: la familia De la Cuadra (1795-1920)

José Andrés Otero Campos

Tras las huellas del silencio. Cuba y la España franquista, 1940-1958

Katia Figueredo Cabrera

Ciudades y corona. Fiscalidad, representación y gobierno en la monarquía hispánica en la Edad Moderna

Ramón Lanza García y Roberto López Vela (eds.)

El lenguaje de la secularización en América Latina. Contribuciones para un léxico

Elisa Cárdenas Ayala y Francisco A. Ortega (coords.)

El desafío del desarrollo. Trayectorias de los grandes economistas latinoamericanos del s. XX

Juan Odisio y Marcelo Rougier (eds.)

El león durmiente. Democracia, republicanismo y federalismo en España, 1812-1936

Manuel Suárez Cortina

De la harina al acero. José María Quijano y las forjas de Buelna (Cantabria, 1873-1914)

Sara del Hoyo Maza

El historiador como docente

Carlos Larrinaga y Antonio J. Pinto (eds.)

Los pósitos de pescadores. Una inusitada aventura reformista (1917-1943)

Alberto Ansola Fernández

Escapando del eurocentrismo. Una historia no-europea del mundo en la Edad Moderna

Rafael Barquín

Discurso sobre la democracia

Carlos Nieto Blanco

Siete siglos de fraude fiscal en Europa

José Ignacio Fortea Pérez, Ángel Galán Sánchez y Juan E. Gelabert (eds.)

Entre 1977 y 1979, la Junta de Parlamentarios de Cantabria defendió los intereses de la ahora extinta Provincia de Santander. Con esta obra damos a conocer sus reuniones, su organización y la estructura de esta asamblea. Así como su composición, las funciones que ocuparon a sus miembros, sobre todo el procedimiento que siguieron para tratar de conseguir la preautonomía para Cantabria. Un sistema que, aunque fue rechazado por el Ministerio para las Regiones, se han localizado aquellas fuentes con las que ofrecer al lector el *Anteproyecto de Decreto-ley de preautonomía para Cantabria*. Este se presenta a través de una de sus versiones, la publicada por el *Diario Alerta*, pero contamos, y así se expone en la obra, con una segunda versión elaborada por el consejo de esta junta. El relato se inicia a mediados de 1977, con la propuesta de constitución efectuada por UCD al resto de partidos políticos. Dotando, también, de la importancia que merecen al resto de asociaciones y de corporaciones que se interesaron por el hacer de esta institución y por la tramitación preautonómica.



UC | Universidad
de Cantabria


Parlamento de Cantabria

